

en años anteriores se denominaban fiestas de convenio y son los que hay que repartir -de común acuerdo con los trabajadores-en el calendario anual para que el resultado final sea de 1.752 horas ya que, en caso contrario, se concluiría el año habiendo trabajado en exceso esas horas y habría que retribuir las con recargo al tener la consideración de horas extraordinarias.

Por último, hay que recordar que el Estatuto de los Trabajadores establece que la jornada diaria máxima no puede ser superior a 9 horas diarias.

Segovia, a 17 de febrero de 2011.— El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Eugenio Hurtado Garrido.

619

Sección: Relaciones Laborales y Recursos  
Asunto: Calendario Laboral  
Referencia: MRM/mps

*Resolución de 17 de febrero de 2011, de la Oficina Territorial de Trabajo de Segovia, por la que se corrige error, en la de 2 de diciembre de 2010, que publica el Calendario Laboral Convenio Colectivo Provincial de MADERA Y CORCHO (Ebanisterías, carpinterías, tapicerías ...), Código de Convenio 4000265, para el año 2011.*

Advertido error en el texto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 151 de fecha 17 de diciembre de 2010, se transcribe a continuación la correspondiente rectificación.

En la página 14.

**Donde dice:**

#### NOTAS EXPLICATIVAS A TENER EN CUENTA

El presente calendario es un modelo que se puede adaptar en cada empresa, de común acuerdo con los trabajadores.

Como se ve, el número de horas contabilizadas es de 2008, y según el convenio tienen que ser 1.752 horas.

Por lo tanto, para llegar a esas horas, de las 2008 horas resultantes, hay que descontar el equivalente a 22 días laborales de vacaciones ( $22 \times 8 = 176$  horas), más 2 días festivos de carácter local (16 horas), resultando  $2008 - 176 = 1.816$  horas.

Ahora bien, como la jornada anual es de 1.752 horas, nos sobran 64 horas que equivalen a 8 días. Estos son los días que en años anteriores se denominaban fiestas de convenio y son los que hay que repartir -de común acuerdo con los trabajadores-en el calendario anual para que el resultado final sea de 1.752 horas ya que, en caso contrario, se concluiría el año habiendo trabajado en exceso esas horas y habría que retribuir las con recargo al tener la consideración de horas extraordinarias.

Por último, hay que recordar que el Estatuto de los Trabajadores establece que la jornada diaria máxima no puede ser superior a 9 horas diarias.

**Debe decir:**

#### NOTAS EXPLICATIVAS A TENER EN CUENTA

El presente calendario es un modelo que se puede adaptar en cada empresa, de común acuerdo con los trabajadores.

Como se ve, el número de horas contabilizadas es de 2000 y según el convenio tienen que ser 1.752 horas.

Por lo tanto, para llegar a esas horas, de las 2000 horas resultantes, hay que descontar el equivalente a 22 días laborales de vacaciones ( $22 \times 8 = 176$  horas), más 2 días festivos de carácter local (16 horas), resultando  $2000 - 176 = 1.808$  horas.

Ahora bien, como la jornada anual es de 1.752 horas, nos sobran 56 horas que equivalen a 7 días. Estos son los días que en años anteriores se denominaban fiestas de convenio y son los que hay que repartir -de común acuerdo con los trabajadores-en el calendario anual para que el resultado final sea de 1.752 horas ya que, en caso contrario, se concluiría el año habiendo trabajado en exceso esas horas y habría que retribuir las con recargo al tener la consideración de horas extraordinarias.

Por último, hay que recordar que el Estatuto de los Trabajadores establece que la jornada diaria máxima no puede ser superior a 9 horas diarias.

Segovia, a 17 de febrero de 2011.— El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Eugenio Hurtado Garrido.

762

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

### EDICTO DE NOTIFICACION DE LA RECLAMACION DE DEUDA A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la